



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 20 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900--Núm. 263

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular. — Expropiaciones

Declarada la necesidad de ocupar varias fincas para llevar á cabo el proyecto de construcción de una plaza pública con sus avenidas en la villa de Mieres, se procederá á la fijación de aquella ó las partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración, y al efecto se avisa á los señores Propietarios contenidos en la relación nominal que figuran en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 10 de Octubre último, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde del Ayuntamiento de Mieres, á fin de hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, según lo prevenido en el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.
 —El Gobernador, Antonio Baztán.
 (R. al núm. 1.720.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,
Comercio y Obras Públicas

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Uno de los problemas que más poderosamente ha fijado desde el primer momento la atención del Ministro que suscribe, por las innumerables y justas quejas y perjuicios que ocasiona, es el excesivo retraso que viene sufriendo el despacho de los expedientes de concesión de minas, no ciertamente por negligencia del personal encargado de éste, sino por evidente falta de medios en las Jefaturas de distrito,

las cuales, si observan estrictamente los plazos que las leyes fijan para ultimar los asuntos, necesitarían disponer de elementos de trabajo bastante eficaces y proporcionados á la importancia de su cometido.

La estadística oficial, fiel reflejo de la verdad en esto, acusaba una existencia en dichas Jefaturas de 4.849 expedientes en 1.º de Enero de 1899, habiendo ingresado en ese año 10.196; es decir, que ascendieron á 15.045 los expedientes en tramitación durante el mismo, de los cuales fueron ultimados 6.629, devueltos á los Gobernadores por reclamación suya 669, y quedaron pendientes en 31 de Diciembre 7.192; cifra esta última á todas luces excesiva, tanto más alarmante cuanto que ella, como asimismo las otras consignadas, no representan la normalidad, no un estado de equilibrio, sino un punto del impetuoso y creciente movimiento de la industria, que se traduce en las oficinas del Estado por un mayor número de peticiones, como lo prueban las siguientes cifras: en 1896 fueron despachados 4.120 expedientes; en 1897 4.649; en 1898, 5.072; en 1899, 6.629, y esta cantidad será seguramente sobrepasada al terminar el corriente año.

Paralelamente á tales cifras, y acusando la rápida agravación del mal que se trata de corregir, la estadística dá estas otras: al terminar el año 1896 quedaron pendientes de despacho 2.515 expedientes 3.593 en 1897, 4.949 en 1898 y 7.192 al fin del 1899, siendo seguro que al expirar el 1900 se habrá también elevado la cantidad, lo cual se explica seguidamente considerando que el presupuesto del Estado no da más que 30 Escribientes, y que excediendo de 2 pesetas el coste de sólo el papel para un expediente de los más sencillos, la consignación para material de oficina de los 29 distritos mineros es de pesetas 11.700. Merece anotarse también la circunstancia de no tener ninguna Jefatura crédito para ordenanza ni portero.

Pero, además, cuéntese que las Jefaturas tienen á su cargo atencio-

nes distintas de la concesión de minas, como son la formación de la estadística, la policía minera, los expedientes de expropiación, aguas subterráneas, etc., que absorben tiempo y material.

Si del examen de conjunto se pasa al detalle, queda más sorprendido y contrariado el ánimo al observar, por ejemplo, que la Jefatura de Santander tiene por despachar más de dos mil expedientes de concesión con la particularidad de ser algunos de ellos de gran extensión, de 2.000 y 2.500 hectáreas, y para tamaña tarea no cuenta aquella oficina, aparte los Ingenieros, más que con un Auxiliar facultativo y un Escribiente delineante, y con 400 pesetas para material de oficina; Almería, que se hallaba en análoga situación, ha visto ingresar en un solo día recientemente 750 solicitudes de concesión.

El estacamiento de los asientos, no solo daña á los peticionarios de minas, creando un serio obstáculo al desembarazado fomento de la minería, lo cual en todo caso dañaría indirectamente al Estado, sino que inmediatamente infliere perjuicio al Erario público, porque aplaza ingresos como los que obtiene por derechos de pertenencias demarcadas y expedición de títulos de propiedad, y hacer perder algunos trimestres y aun años del impuesto por razón del canon de superficie para miles de hectáreas; pérdida anual que acaso se aproxime á un millón de pesetas.

El mal es de tal gravedad, y su enmienda tan urgente, que, siendo ella posible, sería imperdonable aplazar ni un solo día su aplicación.

El fundamento para tal remedio encuéntrase en la misma ley de Minas, cuyo artículo 61 dispone que los depósitos que manda hacer á los mineros sean para cubrir los gastos oficiales, dejando al Reglamento la fijación de los derechos.

El art. 74 del Reglamento es notorio que no desarrolló debidamente el precepto de la ley, pues se concretó á decir que semejantes depósitos no son para atender á las

dietas de Ingenieros y Auxiliares, sin mencionar siquiera los gastos de transporte, ni los jornales que es menester pagar para los trabajos de campo, ni ninguna de las aplicaciones que por práctica constante, por ser de razón y tener fundamento legal, viene haciéndose desde antes de publicarse el citado Reglamento. Tampoco sería justificable, partiendo del texto legal, una separación de los gastos de campo y los de oficina, siendo, por el contrario, equitativo que el minero no grave poco ni mucho al Estado en las formalidades indispensables para garantizarle la tranquila posesión y disfrute de la propiedad que pretende.

Bien estudiada la cuestión, calculados exactamente los gastos principales que produce un expediente, y prudencialmente los demás que tienen el carácter de generales, se ha llegado á la conclusión de ser el 5 por 100 de los depósitos la cantidad que debe aplicarse á las atenciones de las oficinas del distrito.

No implica, pues, esta reforma sacrificio alguno para los peticionarios de minas, limitándose su alcance á regular y formalizar lo que por la fuerza de las circunstancias viene siendo de fecha remota práctica no interrumpida; más aunque pudiera calificarse de sacrificio, es el 5 por 100 de cada depósito cantidad tan pequeña que haría insensible la carga, y aun cuando fuera mucho mayor, los interesados la soportarían gustosos conociendo la estrechez del presupuesto del Estado, y con tal de consolidar y anticipar algunos meses el pleno derecho á una propiedad que, si bien muchas veces ofrece peligros y resultados negativos, otras es base de inmensas riquezas, ofreciendo, además, la particularidad de que las ilusiones fijan poderosamente la atención en éstas, relegando al mas completo olvido aquéllas.

La solución adoptada tiene la ventaja inapreciable de poner, en todo caso y á toda hora, en perfecta proporción los recursos disponibles con la magnitud de la la-

bor que sea menester desarrollar; porque de otro modo es imposible preveer el movimiento de expedientes sobre todo en épocas de fiebre industrial, y cuando se registran casos, como el citado de Almería, que harían fallar los cálculos más holgadamente hechos.

Dotados los Ingenieros por tal medio de personal auxiliar suficiente, de buenos aparatos topográficos y de los demás elementos indispensables para trabajar rápida y exactamente, es seguro que en breve plaza se revelarán las ventajas que para nuestra pujante minería, á la par que para el Tesoro público, producirá esta reforma, haciendo desaparecer el desprestigio que para la Administración oficial nace al tener que faltar á las leyes, no observando los plazos y las formalidades que ellas disponen, y á la vez, renacerá en el ilustrado Cuerpo de Ingenieros de Minas aquella satisfacción interior, perdida al verse hecho blanco de ataques y reclamaciones por faltas y retrasos que en modo alguno le eran imputables.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 9 de Noviembre de 1900.
—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.
—Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º De los depósitos que en virtud del artículo 74 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Minas están obligados á hacer en los Gobiernos civiles los peticionarios de concesiones mineras, se aplicará el 5 por 100 á sufragar los gastos que se originen por los siguientes conceptos: 1.º, papel de escritura y dibujo, necesario para tramitación de los expedientes, desde el registro de las solicitudes hasta la entrega de los títulos de propiedad á los interesados; 2.º, personal temporero de Escribientes y Delineantes, indispensable para cumplir sin demora el servicio; 3.º, adquisición, conservación y reparación de aparatos y objetos de campo y de oficina.

La percepción de ese 5 por 100 se hará incluso sobre los depósitos correspondientes á registros mineros que sean renunciados en cualquier momento.

Art. 2.º Los ingenieros Jefes del distrito se valdrán del personal temporero que juzguen idóneo, más serán directamente responsables de la ejecución del trabajo.

Art. 3.º En el segundo mes de cada trimestre, á lo sumo, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, aprobadas por el Gobernador, las

cuentas de ingresos y gastos expresados en la presente disposición.

Dado en Palacio á 9 de Noviembre de 1900.—MARÍA CRISTINA.
—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Gumersindo del Rosal y Fernández, vecino de Grado, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Campo Alegre», sita en pueblo de Piñera paraje llamado Las Cuestas, parroquia de San Juan de Priorio, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida, en el camino de atajo que partiendo de la carretera de Caldas de Oviedo á los dos kilómetros se dirige á Oviedo, el lugar en que se cruza con el camino que va á los predios de Caldones, y desde aquí en dirección O. se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca, de ésta en dirección S. se medirán 1.000 metros y se colocará la segunda, de ésta en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la tercera, de ésta en dirección N. se medirán 1.000 metros y se colocará la cuarta, y desde ésta en dirección Oeste hasta la primera estaca se medirán 150 metros para cerrar el perímetro de las 20 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.245, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Joaquín Valdés y García Miranda, vecino de Belmonte, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Acabará», sita en el pueblo de Villandas, parroquia de Santa María, concejo de Grado. Lindante al N. con cuna de Villa, al Sur Valle y la Mortera de las Moreras, al Este con los Castros de la Cantera, al Oeste con la Piconá y Cetaliello.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la bifurcación de los caminos que vienen del fondo al Campo que bifurcan bajo el prado denominado Taco en el paraje de la Castica propiedad de D. Joaquín Fernández y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros primera

estaca, al E. 100 metros segunda, al S. 200 metros tercera, al E. 400 metros la cuarta, al S. 100 metros la quinta, al O. 800 metros la sexta, al N. 200 metros la séptima y con 300 metros en dirección E. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.199, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. José María Muñoz y González, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de Buen Suceso, sita en el paraje llamado Argañen, parroquia de Llano de Con, concejo de Cangas de Onís. Lindante á todos vientos con terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente de los Carpios distante unos 150 metros del molino de Guaraño y desde él se medirán al NO. 500 metros fijando la primera estaca, desde ésta NE. 300 la segunda, desde ésta al SE. 100 la tercera, de ésta al SO 300 la cuarta y de ésta al NO. 500 metros hasta el punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.263 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

(R. al núm. 1.694)

Hago saber: que D. Aniceto Boves y Goñi, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demetria 1.ª» sita en el pueblo de Bayas, parroquia de Navaces, concejo de Castrillón. Lindante con terrenos particulares y el mar.

Verifica su designación en la forma siguiente:

A partir del centro de la Fuente Venaquera sita en la misma playa, se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; de ésta

al N. 200 metros y se coloca la segunda, de ésta al O. se miden 200 metros y se coloca la tercera, de ésta al S. 200 metros y se coloca la cuarta y de ésta al punto de partida al E. 1.900 metros, quedando cerrado el perímetro de la concesión.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.202, se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Manuel Escudón Martínez, vecino de Sebares, Piloña, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de aluminio, antimonio y otros, que se conocerá con el nombre de «Rica», sita en el pueblo de Sebares, parroquia de Sebares, concejo de Piloña. Lindante al N. con el pueblo de Sebares, riega de la fuente del Sastre y fincas de particulares, al S. con el Pontón, terreno de particulares y calleja que conduce á Priedi, al E. con la riega del Prado, y al O. con la Llosa de los Cantos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la cubeta de agua de la fuente del Sastre. Desde éste punto se medirán 50 metros en dirección N. colocando la primera estaca que será auxiliar, de éste se medirán 750 metros en dirección O. colocando la segunda estaca, de ésta se medirán 100 metros en dirección S. colocando la tercera, de ésta se medirán 1.500 metros en dirección E. colocando la cuarta estaca, de ésta se medirán 100 metros en dirección N. colocando la quinta estaca, y de ésta se medirán 700 metros en dirección E., con los que se llegará á la estaca auxiliar y quedará cerrado el perímetro de las 15 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.260 se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Segundo semestre de 1900

PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS

RELACION de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de Agosto y cuyo importe ha tenido ingreso en las cajas del Tesoro. (Véanse los números 259, 260, 261 y 262).

| Número de la patente | NOMBRE DE LOS MÉDICOS | Base de la población | Clase de la patente | Cuota para el Tesoro | | Recargo municipal | | TOTAL | | 6 por 100 de cobranza | | TOTAL | | 20 por 100 transitorio | | TOTAL | |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|------|-------------------|------|-------|------|-----------------------|------|-------|------|------------------------|------|-------|------|
| | | | | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| CANGAS DE ONIS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Emilio Laria Díaz. | 9. ^a | 2. ^a | 28 | | 4 | 48 | 32 | 48 | 1 | 95 | 34 | 43 | 5 | 60 | 40 | 03 |
| 2 | Victoriano G. Ceñal. | Id | Id | 28 | | 4 | 48 | 32 | 48 | 1 | 95 | 34 | 43 | 5 | 60 | 40 | 03 |
| 3 | Antonio Zarracina. | Id | Id | 28 | | 4 | 48 | 32 | 48 | 1 | 95 | 34 | 43 | 5 | 60 | 40 | 03 |
| | Importe de las patentes expedidas. | | | 84 | | 13 | 44 | 97 | 44 | 5 | 85 | 103 | 29 | 16 | 80 | 120 | 09 |
| | Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior. | | | 84 | | 13 | 44 | 97 | 44 | 5 | 85 | 103 | 29 | 16 | 80 | 120 | 09 |
| | Déficit á repartir. | | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | |
| LLANERA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Antonio Asúnsulo. | 10. ^a | 2. ^a | 20 | | 3 | 20 | 23 | | 1 | 40 | 24 | 60 | 4 | | 28 | 60 |
| | Importe de las patentes expedidas. | | | 20 | | 3 | 20 | 23 | | 1 | 40 | 24 | 60 | 4 | | 28 | 60 |
| | Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior. | | | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| | Déficit á repartir. | | | 5 | | 80 | | 5 | 80 | 34 | | 6 | 14 | 1 | | 7 | 14 |
| RIBADESELLA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Laureano García García. | 9. ^a | 2. ^a | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| 2 | Jnan Quesada Suero. | Id | Id | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| 3 | Fidel García Rodríguez. | Id | 3. ^a | 12 | 50 | 2 | | 14 | 50 | 87 | | 15 | 37 | 2 | 50 | 17 | 87 |
| | Importe de las patentes expedidas. | | | 62 | 50 | 10 | | 72 | 50 | 4 | 35 | 76 | 85 | 12 | 50 | 89 | 35 |
| | Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior. | | | 168 | | 26 | 88 | 194 | 88 | 15 | 69 | 206 | 57 | 33 | 60 | 240 | 17 |
| | Déficit á repartir. | | | 105 | 50 | 16 | 88 | 122 | 38 | 7 | 34 | 129 | 72 | 21 | 10 | 150 | 82 |
| NAVA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. José Fernández Guerra. | 9. ^a | 2. ^a | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| | Importe de las patentes expedidas. | | | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| | Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior. | | | 50 | | 8 | | 58 | | 3 | 48 | 61 | 48 | 10 | | 71 | 48 |
| | Déficit á repartir. | | | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| TINEO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Manuel Fernández González. | 9. ^a | 2. ^a | 27 | 50 | 4 | 40 | 31 | 90 | 1 | 91 | 33 | 81 | 5 | 50 | 39 | 31 |
| 2 | Manuel Rodríguez González. | Id | Id | 27 | 50 | 4 | 40 | 31 | 90 | 1 | 92 | 33 | 82 | 5 | 50 | 39 | 32 |
| 3 | Justo Fernández Fernández. | Id | Id | 27 | 50 | 4 | 40 | 31 | 90 | 1 | 91 | 33 | 81 | 5 | 50 | 39 | 31 |
| 4 | Evaristo Cueli Peón. | Id | Id | 27 | 50 | 4 | 40 | 31 | 90 | 1 | 92 | 33 | 82 | 5 | 50 | 39 | 32 |
| | Importe de las patentes expedidas. | | | 110 | | 17 | 60 | 127 | 60 | 7 | 66 | 135 | 26 | 22 | | 157 | 26 |
| | Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior. | | | 110 | | 17 | 60 | 127 | 60 | 7 | 66 | 135 | 26 | 22 | | 157 | 26 |
| | Déficit á repartir. | | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | |
| MIRANDA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Antonio Vigil Alvarez. | 9. ^a | 2. ^a | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| 2 | Joaquin Valdés García. | 9. ^a | 2. ^a | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| | Importe de las patentes expedidas. | | | 50 | | 8 | | 58 | | 3 | 48 | 61 | 48 | 10 | | 71 | 48 |
| | Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior. | | | 56 | | 8 | 96 | 64 | 96 | 3 | 90 | 68 | 86 | 11 | 20 | 80 | 06 |
| | Déficit á repartir. | | | 6 | | 96 | | 6 | 96 | 42 | | 7 | 38 | 1 | 20 | 8 | 58 |

Comandancia de Marina de Gijón

D. José Romero y Guerrero, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, por el presente se cita y llama á los individuos de marinería pertenecientes al reemplazo de 1898, para ser pasaportados para Ferrol al objeto de ingresar nuevamente en el servicio de la Armada; en la inteligencia que de no efectuar su presentación incurrirán en la penalidad correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Gijón 14 de Noviembre de 1900.

—El Comandante de Marina, José Romero.

(R. al núm. 1.710).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Onís**

A contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días la matrícula de subsidio industrial de este concejo, para el año de 1901, y hasta dicho término se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Onís 13 de Noviembre de 1900.

—El Alcalde, Miguel González Posada.

(R. a núm. 1.716.)

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Vega de Ribadeo**

D. Luciano López Montaña, Juez municipal suplente de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que según lo acordado por providencia de esta fecha dictada en ejecución de sentencia de juicio verbal promovido por D. José Ramón López Sanjurjo y D. José Antonio Ferrería, del distrito de Ribadeo, contra doña Juana Marcos Gutiérrez, vecina de esta villa, sobre pago de cantidad, he acordado vender en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día veintiseis de Noviembre próximo el siguiente inmueble:

Una casa sita en la calle de la Cal, de esta villa de Vega de Ribadeo, señalada con el número nueve, compuesta de planta baja y piso alto, con una cuadra á su espalda y á continuación un huerto que todo forma una sola finca de naturaleza urbana: tiene todo de fondo ó largo treinta y cinco metros noventa y tres centímetros y de ancho tres y veinte centímetros, midiendo pues ciento quince metros cuadrados de los que ocupa la casa veintiseis y la

cuadra ocho; confina por el frente con la citada calle, por la espalda el huerto, con labranza de D. Modesto Graña y Bravo, por la derecha con casa y huerto de herederos de D.^a Manuela Santamarina, que habita su yerno D. Ramón González del Canado y por la izquierda con más casa y huerto de herederos de D. Casimiro Múrias. Tiene de pensión seis pesetas veinticinco céntimos que anualmente se pagan á D. Modesto Graña y Bravo y además por un segundo foro otras veinte pesetas que se satisfacen cada año á los ejecutantes; fué tasada la finca teniendo en cuenta estos gravámenes en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del avalúo.

Dado en Vega de Ribadeo á veintisiete de Octubre de mil novecientos.—Luciano López Montaña.—De su mandado, El Secretario accidental, Dámaso Ramos.

(R. al núm. 706).

Juzgado de Llanes

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se recibió un exhorto del Sr. Juez segundo de lo civil de la ciudad de Méjico, en el que se halla la siguiente:

Convocatoria

«El Sr. Juez segundo de lo civil de la capital de la República Mexicana, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del señor Nicanor Fernández Rubin, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de las convocatorias para los que residan en esta capital, más el plazo que fija la Ley según la distancia para los que residan fuera de la capital ó de la República.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente para su publicación.

Méjico siete de Septiembre de mil novecientos.—Licenciado, I. Arriaga».

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Llanes á treinta de Octubre de mil novecientos.—Jovino F. Peña.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

(R. al núm. 672).

Juzgado de Pola de Siero

D. José Novoa y Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Primo la Villa Palacio,

casado, del comercio, mayor de edad y vecino que fué de la ciudad de Matanzas, isla de Cuba, en la que falleció el diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, previniéndoles que se ha presentado doña Vicenta Noval la Villa, interesando se declare á ésta y á doña Manuela de la Villa Palacio, doña Cecilia, D. Joaquín, D. Bernardo, doña Angela y doña Rufina Noval la Villa, éstos y la doña Vicenta, en representación de su madre, hermana de dicho causante, doña María la Villa Palacio, también difunta y á doña Angela Casilda, Hortensia-Hilaria, D. Alberto Valentin, Anastasio-Miguel, doña Concepción-Josefa-Carolina y doña Casilda-Dolores-Amada de la Villa Grampera, éstos en representación de su también finado padre D. Valentin de la Villa Palacio, y vecinos de dicha ciudad de Matanzas y todos los otros de la parroquia de Valdesoto, en este concejo, herederos abintestato del finado D. Primo de la Villa Palacio.

Dado en Pola de Siero y Noviembre catorce de mil novecientos.—José Novoa.—El Actuario, Licenciado Gregorio Bros.

(R. al núm. 707).

Juzgado de Cabranes

Don Joaquín Alvarez de la Villa, Juez municipal del concejo de Cabranes.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal civil propuesto ante este Juzgado por D. Antonio Préstamo Piñán, vecino de Torazo, como apoderado de D. Fernando Préstamo Piñán, contra D. Rafael Junco y su esposa D.^a María del Portal Canellada, vecinos de Arriondo, en este término, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, he acordado por providencia de hoy, sacar á pública subasta el derecho de retraer las fincas rústicas Entrada en la Ería de Uvino, pasto y rozo Llendon de Muelas, prado Zaragoza, pasto, prado y Llendon Fragar, prado Argayada, foro á labor Arente, Valfrío de arriba, Caxigay, huerta de hortaliza, castañedo Rebollada, castañedo Rozona, huerta y árboles á labor Arrocenti, castañedo Matas, tierra á labor Valfrío, prado con pomares Fragua, mitad de una panera con su suelo, casa de habitación y establo y casa de habitación, sitas en términos de este concejo, vendidas por los referidos D. Rafael Junco y D.^a María del Portal Canellada, á medio de escritura otorgada el veintinueve de Marzo último, la que fué autorizada por el Notario de Infesto D. Ramón Fernández Prida, á favor de D. Ca-

simiro Tuero Livandero, vecino de Sendín, en el precio de tres mil doscientas cincuenta pesetas, con pacto de retracto por ocho años y condición de que caluzará éste si transcurridos dos años sin satisfacer el cinco por ciento anual de la cantidad fijada como precio de venta.

Se precisa que el derecho de retraer referido no hay más título que el expresado, inscrito en el Registro de la propiedad de Infesto, á los folios veinticinco, veintidos, diez y nueve, diez y seis, trece, diez, siete, cuatro y uno del tomo sesenta y nueve; doscientos cuarenta y nueve, doscientos cuarenta y siete, doscientos treinta y cuatro, doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y uno y doscientos treinta y ocho del tomo sesenta y ocho; doscientos treinta y siete, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y uno, doscientos treinta y cinco y cinco y doscientos cuarenta y tres del tomo veinticuatro de Cabranes, con el que deberán conformarse los licitadores, sin exigir otro alguno, puesto que del embargo se ha tomado anotación preventiva, no cancelada, y que para optar á la subasta, que tendrá lugar el cuatro de Diciembre próximo hora de las dos de la tarde, en el local de este Juzgado habrán de consignar previamente en la mesa del mismo el importe del diez por ciento de la cantidad de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta, según tasación pericial.

Dado en Cabranes, Noviembre nueve de mil novecientos.—Joaquín Alvarez de la Villa.—Por su mandado, Eduardo Huerta.

(R. al núm. 719).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Villaviciosa.—En poder de don Julian Simón, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: alzada cinco cuartas y media, color negro con una pinta blanca al lado de ambos costillares, edad siete años poco más ó menos.

Lo que se hace saber al público para si llega á conocimiento de su dueño, pase á recogerle, previo el pago de los gastos originados, advirtiéndole que si en el término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio no pasa á recogerle será subastado bajo el tipo de cincuenta pesetas en que fué tasado.

Villaviciosa 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Adolfo Pando.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES**Registro de la Propiedad de Oviedo**

El de este partido y Mercantil de la provincia, ha trasladado sus oficinas á la calle de Uria, núm. 42, principal.